



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 94-2021-MDC

Cayma, 09 de marzo del 2021.

VISTOS:

El Informe N° 035-2021-MDC/PPM, la decisión del titular de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

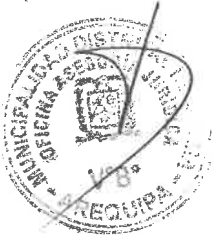
Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el literal c) del numeral 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales son aquellas que ejercen la defensa jurídica del municipio; asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27° de esta norma establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. Por otro lado, en su artículo 33° numeral 8) señala que son funciones de los procuradores públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que en su numeral 13.1 del artículo 13° prescribe que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables; en ese contexto, el numeral 15.8 del artículo 15° establece que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, mediante el Informe N° 035-2021-MDC/PPM, emitido por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, se requiere la expedición de una resolución de alcaldía con el objeto de facultar al Procurador Público Municipal para promover una conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad previo a las acciones legales que se deben tomar de acuerdo a lo indicado en el Informe de Control Específico N° 017-2020-2-1302-SCE, emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma, Abog. Ángel Horacio Chicata Valdivia, para conciliar la pretensión de indemnización de daños y perjuicios con los servidores Carlos Dangelo Ampuero Riega y Wilfredo Pardo Apaza por el monto de S/. 352,709.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 16/100 SOLES), para tal efecto se le otorga las facultades generales y especiales de representación conforme a sus atribuciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, así como la facultad especial para Conciliar la pretensión del solicitante en los extremos que considere pertinente, según lo señalado en el Informe N° 035-2021-MDC/PPM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Procurador Público Municipal informe sobre el resultado de lo actuado en la mencionada audiencia de conciliación a Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Ángel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE

